

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

El suscrito diputado integrante del GPPAN de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA Y PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento es un proceso de cambios a través del tiempo, natural, gradual, continuo, irreversible y completo. Estos cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia y la cultura de las personas.

Cada persona envejece de manera diferente, dependiendo de sus características innatas, de las que adquiere a través de la experiencia y de las circunstancias a las que se haya enfrentado durante su vida.

La ONU establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, aunque en los países desarrollados se considera que la vejez empieza a los 65 años. Si bien la edad cronológica es uno de los indicadores más utilizados para considerar a alguien viejo o no, ésta por sí misma no nos dice mucho de la situación en la que se encuentra una persona, de sus sentimientos, deseos, necesidades y relaciones.

Así las cosas, es muy común que los adultos mayores vivan en una situación riesgosa definida por circunstancias específicas que pueden ser sociales, económicas, culturales, familiares, de género y por su puesto de edad.

Es por lo anterior, que los ancianos son cada vez con mayor frecuencia e intensidad víctimas de maltrato físico y verbal, despojos y abusos por parte de su propia

familia y de personas ajenas, sufren también por abandono, robo y actitudes de desprecio que merman su autoestima y acentúan su vulnerabilidad.

Una encuesta del Colegio de México, arrojó que los ancianos reciben maltrato sobre todo de los hijos (36 por ciento), seguidos de la pareja (11 por ciento), los nietos (10 por ciento) y personas ajenas (17.4 por ciento); de los cuales es el maltrato psicológico es el más común y deriva de la relación conflictiva que los adultos tienen con los familiares.

Actualmente de los 10.9 millones de adultos mayores que hay en México, 1.7 millones son víctimas de violencia tanto física como psicológica, y la mayoría, un 40 por ciento vive esta realidad dentro de sus propios hogares.

En nuestro Estado existe la normatividad adecuada para hacer frente a este grave problema, tenemos la Ley de Adultos Mayores la cual tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural, también contamos con una Ley de prevención y atención a la violencia intrafamiliar que establece las bases y procedimientos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar a efecto de erradicar esta práctica dentro de la familia.

Aunado a lo anterior, es de mi interés indagar en los casos en los que las familias solo tienen interés en los adultos mayores con motivo de algún bien ya sea dinero, inmuebles o pensiones las cuales pretenden quedarse con ellas como sucesión. Muchos son los casos en que los adultos mayores solo son una fuente de ingresos por pensiones que cobran los familiares y aprovechándose de la situación de vulnerabilidad del adulto mayor lo despojan de todo.

Es por ello, que es mi pretensión adicionar una fracción al Código Civil del Estado de Sonora para que declare incapaces de adquirir cualquier bien por testamento, a las personas que según lo dispuesto en la ley de adultos mayores hayan cometido conductas de discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia cometidas en contra de adultos mayores.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO
QUE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones X, XI y XII; y se adiciona la fracción XIII al artículo 1391 del Código Civil del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTICULO 1391.- Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

I.- a IX.- ...

X. El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento;

XI. El que, conforme al Código Penal, fuere culpable de supresión, substitución o suposición de infante, siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a este o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos;

XII. El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia; y

XIII.- Los que hayan cometido conductas de discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia al adulto mayor autor de la herencia, aun cuando la sanción solo haya sido administrativa.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente al Poder Judicial del Estado de Sonora, para que en uso de sus atribuciones solicite al

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, documento que acredite que la persona que pretende heredar en los juicios sucesorios promovidos, no haya caído en los supuestos de la fracción XIII del artículo 1391 del Código Civil del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 6 de noviembre de 2014

DIPUTADO RAÚL AUGUSTO SILVA VELA